

MATRIMONIO CIVIL

Auto admite solicitud de matrimonio civil

Yenifer Patricia Ríos Escobar // John Jairo Burgos Londoño

Radicado 730434089001 **2023 00178** 00



República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: Matrimonio Civil

Solicitantes: Yenifer Patricia Ríos Escobar Y John Jairo Burgos Londoño

Radicación: 730434089001 **2023 00178** 00

Asunto. **Auto acepta el retiro de la solicitud de matrimonio civil.**

Mediante memorial electrónico del 29 de septiembre de 2023, los señores **YENIFER PATRICIA RÍOS ESCOBAR y JOHN JAIRO BURGOS LONDOÑO**, presentaron solicitud de matrimonio civil, para el efecto allegaron la documentación pertinente.

Posteriormente, al correo electrónico del Juzgado en la fecha 3 de octubre de 2023, los señores **YENIFER PATRICIA RÍOS ESCOBAR y JOHN JAIRO BURGOS LONDOÑO**, presentaron solicitud de retiro del trámite de matrimonio.

En virtud de lo anterior, el artículo 92 del CGP, establece que *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"*.

Con fundamento en lo peticionado por los interesados y como quiera que no se ha calificado la solicitud de matrimonio, el Juzgado por considerarlo procedente **ACEPTA EL RETIRO DE LA PETICIÓN DE MATRIMONIO**; en consecuencia, se ordenará la desanotación del proceso del cuaderno radicador. En el mismo sentido, por haberse presentado el asunto de forma virtual no habrá lugar a la devolución de los documentos presentados.

Notifíquese, y cúmplase.

La Juez


MANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020